



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS I

RAJ.64209/2024

TJ/I-16701/2024

ACTOR: Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX

OFICIO No:TJA/SGA/I/(7)1925/2025

Ciudad de México, a 02 de abril de 2025

ASUNTO: CERTIFICACIÓN Y DEVOLUCIÓN

**LICENCIADA LUDMILA VALENTINA ALBARRÁN ACUÑA
MAGISTRADA TITULAR DE LA PONENCIA UNO DE LA
PRIMERA SALA ORDINARIA DE ESTE H. TRIBUNAL
P R E S E N T E.**

Devuelvo a Usted, el expediente del juicio de nulidad número **TJ/I-16701/2024**, en **133** hojas útiles, mismo que fue remitido para sustanciar el recurso de apelación señalado al rubro, y en razón de que con fecha **VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, el pleno de la Sala Superior de este Tribunal emitió resolución en el mismo, la cual fue notificada a **la autoridad demandada el NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO y a la parte actora el VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO por lista autorizada**, y toda vez que ha transcurrido en exceso el término para que las partes interpusieran medio de defensa alguno (Amparo o Recurso de Revisión), con fundamento en el artículo 119 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, vigente al día siguiente de su publicación, el primero de septiembre de dos mil diecisiete en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y el artículo 15 fracción XIV del Reglamento Interior vigente a partir del once de junio de dos mil diecinueve, **se certifica** que en contra de la resolución del **VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, dictada en el recurso de apelación **RAJ.64209/2024**, no se observa a la fecha en los registros de la Secretaría General de Acuerdos I que se haya interpuesto algún medio de defensa, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS I DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

MAESTRO JOACIM BARRIENTOS ZAMUDIO

JBZ/ECG



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

10

RECURSO DE APELACIÓN: RAJ.64209/2024

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:
TJ/I-16701/2024

ACTORA: Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX **a través de su
apoderado legal** Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX

**DEMANDADO: DIRECTOR GENERAL DE
SEGURIDAD PRIVADA Y COLABORACIÓN
INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

APELANTE: Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX **a través de su
apoderado legal** Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX

**MAGISTRADO PONENTE: IRVING ESPINOSA
BETANZO**

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: GUSTAVO
VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**

Acuerdo del Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México correspondiente a la sesión del día veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN AL RECURSO DE APELACIÓN RAJ.64209/2024 interpuesto

el primero de julio de dos mil veinticuatro por Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX **a través de su apoderado legal**
Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX en contra de la sentencia del **TRECE DE
MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO** pronunciada por la Primera Sala Ordinaria de este Tribunal en el juicio contencioso administrativo **TJ/I-16701/2024**.

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX **a
través de su apoderado legal** Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX por su propio derecho, presentó Escrito inicial de demanda el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro en contra del siguiente acto:

"La resolución de fecha 28 de noviembre de 2023, del expediente número Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX, dictada por el Lic. Ignacio Marmolejo Larios, Director General de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México." (sic)

TJ/I-16701/2024
2024-06-01

PA-0106-3-2024

(El énfasis es de la persona jurídica accionante).

(Se impugnó la Resolución del veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés dictada en el expediente Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX y mediante la cual se determinó tener por NO PRESENTADA la Solicitud de revalidación del permiso Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX realizada por Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX para prestar el servicio de seguridad privada en la Ciudad de México en la modalidad VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE BIENES).

SEGUNDO. La Magistrada Instructora de la Ponencia uno de la Primera Sala Ordinaria de este Tribunal admitió a trámite el Escrito inicial de demanda en la **VÍA ORDINARIA** mediante acuerdo del primero de marzo de dos mil veinticuatro, negando la **SUSPENSIÓN RESTITUTORIA** solicitada por la persona jurídica accionante y ordenando emplazar a la parte demandada para que produjera su contestación; carga procesal que se cumplió en tiempo y forma por el **DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA Y COLABORACIÓN INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** mediante Oficio ingresado el dieciséis de abril de dos mil veinticuatro en la Oficialía de Partes común.

TERCERO. Substanciado el procedimiento respectivo quedó cerrada la instrucción mediante acuerdo del veintidós de abril de dos mil veinticuatro en los términos establecidos por el artículo 94 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, pronunciándose sentencia el **TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO** con los **RESOLUTIVOS** siguientes:

"**PRIMERO.** Esta Primera Sala Ordinaria Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es competente para substanciar y resolver el presente juicio de nulidad, con fundamento en lo expuesto en el Considerando I de esta sentencia.

SEGUNDO. NO SE SOBRESEE EL PRESENTE ASUNTO, de conformidad con el Considerando II de la presente sentencia.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ de la resolución de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, dictada en el expediente administrativo número Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX emitida por el Director General de Seguridad Privada y Colaboración Interinstitucional de la Secretaría Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, atento a los razonamientos contenidos en el Considerando IV del presente fallo.

CUARTO. Se hace saber a las partes, que en contra de la presente sentencia procede el **recurso de apelación**, ante la Sala Superior de este Tribunal en términos del artículo 116 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, ello en caso de considerar que la misma causa afectación a su esfera jurídica.





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

RECURSO DE APELACIÓN: RAJ.64209/2024 – JUICIO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO: TJ/I-16701/2024

3

QUINTO. A efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, para mayor comprensión de lo resuelto, las partes podrán consultar el expediente y si así lo solicitan, serán atendidos por los Secretarios de Acuerdos o la Magistrada Instructora.

SEXTO.- Por otra parte, se hace del conocimiento de las partes, lo dispuesto en el punto 5 de los "LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS INVENTARIOS DE EXPEDIENTES SUSCEPTIBLES DE ELIMINACIÓN E INVENTARIO DE BAJA DOCUMENTAL, APROBADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTE TRIBUNAL EN SU SESIÓN DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2017", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, que a la letra dice: "Se les hace saber a las partes el derecho que les asiste para **recoger los documentos personales** que obren en el expediente en un plazo no mayor de **seis meses** contados a partir de que se ordenó el archivo definitivo del asunto, apercibidos que de no hacerlo en el tiempo señalado, se le tendrá por renunciado a ello y podrán ser sujetos al proceso de **depuración**.

SEPTIMO. - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido." (sic)

(El énfasis es de la A quo).

(La A quo RECONOCÍ LA VALIDEZ de la Resolución del veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés dictada en el expediente)

Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDI

Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCCDI

Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDI

CUARTO. La sentencia fue notificada a la parte demandada el día doce, mientras que a la persona jurídica accionante el día trece, ambas fechas de junio de dos mil veinticuatro, como consta en los autos del expediente principal.

QUINTO. Inconforme con la sentencia

Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX **a través de su apoderado legal**

Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX interpuso recurso de apelación el primero de julio de dos mil veinticuatro con fundamento en los artículos 116, 117 y 118 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, mismo al que por turno le correspondió el número **RAJ.64209/2024**.

SEXTO. El recurso de apelación fue admitido y radicado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal y de su Sala Superior mediante acuerdo del trece de agosto de dos mil veinticuatro, designando como Ponente al **MAGISTRADO IRVING ESPINOSA BETANZO** para formular el proyecto de resolución correspondiente; recibiéndose los expedientes respectivos en la Ponencia nueve de la

TJ/I-16701/2024
Rev.008/2024

PR-010513-2024

PR-010513-2024

Sala Superior de este Tribunal el dos de septiembre de septiembre de dos mil veinticuatro.

SÉPTIMO. Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX **través de su apoderado legal** presentó Escrito el diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro en la Oficialía de Partes de este Tribunal manifestando el **DESISTIMIENTO** del recurso de apelación **RAJ.64209/2024**, así como la devolución de los documentos base de la acción.

OCTAVO. Mediante acuerdo intitulado "**REQUERIMIENTO PARA RATIFICAR DESISTIMIENTO – DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS**" (sic) del veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro dictado por el Magistrado Titular de la Ponencia nueve de la Sala Superior de este Tribunal se requirió con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX a través de su

apoderado legal Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surtiera efectos la notificación personal del proveído de cuenta, se presentara en el local que ocupa la Ponencia en cita con identificación oficial vigente con fotografía para **RATIFICAR** el **DESISTIMIENTO** del recurso de apelación **RAJ.64209/2024**; acordándose en el mismo proveído con fundamento en el artículo 53 fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y en los artículos 33 fracciones VI y VIII, así como 59 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México la devolución de los documentos base de la acción solicitados, previa copia certificada que obrase como constancia en autos del juicio contencioso administrativo **TJ/I-16701/2024**, así como toma de Razón del apoderado legal o persona autorizada para recibirlos.

NOVENO. Mediante COMPARECENCIA – RATIFICACIÓN

DESISTIMIENTO del veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro,

Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

RECURSO DE APELACIÓN: RAJ.64209/2024 – JUICIO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO: TJ/I-16701/2024

5

través de su apoderado legal Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX se presentó para **RATIFICAR** el **DESISTIMIENTO** del recurso de apelación **RAJ.64209/2024** ante el Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Ponencia nueve de la Sala Superior de este Tribunal, quien autorizó y dio fe.

DÉCIMO. Mediante proveído del treinta de octubre de dos mil veinticuatro se tuvo por **DESAHOGADO** en tiempo y forma el **REQUERIMIENTO** realizado a Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX a través de su apoderado legal Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX para que se presentara dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** a **RATIFICAR** el **DESISTIMIENTO** del recurso de apelación **RAJ.64209/2024**.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. El Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es competente para conocer el recurso de apelación **RAJ.64209/2024**, derivado del juicio contencioso administrativo **TJ/I-16701/2024** con fundamento en el artículo 40 de la Constitución Política de la Ciudad de México; en los artículos 1, 3, 5 fracción I, 6, 9, 12, 15 fracción VII y 16 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; en los artículos 116, 117 y 118 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y en los artículos 2 fracción XVII, 10 y 13 fracciones III y IX del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se estima innecesaria la transcripción de los agravios manifestados en el recurso de apelación **RAJ.64209/2024**; no obstante, en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad, los argumentos planteados serán examinados debidamente al resolver lo conducente, en relación con las pruebas aportadas; lo anterior con apoyo en la jurisprudencia S.S. 17, Cuarta época, Sala Superior, Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, veinticinco de marzo de dos mil quince con el título: “**AGRAVIOS**.

TJ/I-16701/2024
RAJ.64209/2024

PA-0108-2024

PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES A LOS RECURSOS DE APELACIÓN ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN”.

TERCERO. Esta Ad quem considera que, en atención de la **RATIFICACIÓN** del **DESISTIMIENTO** del recurso de apelación **RAJ.64209/2024**, este ha quedado **SIN MATERIA** de estudio por los fundamentos y motivos que serán expuestos.

Previo a desarrollar los motivos por los cuales se llega a la anterior conclusión, se estima pertinente realizar un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución materia del recurso de apelación en cita, tomando como referencia que las sentencias emitidas por este órgano jurisdiccional no necesitan formulismo alguno, bastando que contengan la fijación clara de los puntos controvertidos, el examen y valoración de los medios de prueba admitidos, los fundamentos legales en que se apoye, los puntos resolutivos y los términos en que deberá ejecutarse; procurando también el uso de un lenguaje sencillo, claro y evitando transcripciones innecesarias, limitando su uso únicamente cuando dentro de la línea argumentativa resulte indispensable para ilustrar el razonamiento con alguna cita textual de utilidad para la resolución del asunto, mismo que tiene fundamento legal en los artículos 98 y 102 párrafo último, ambos de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como en seguimiento del criterio fijado en la jurisprudencia XXI.3o. J/9, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, Tomo XX, octubre de dos mil cuatro, página 2260, registro 180262 y cuyo título es: **“RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LA TRANSCRIPCIÓN INNECESARIA DE CONSTANCIAS ES PRÁCTICA DE LA QUE EL JUZGADOR GENERALMENTE DEBE ABSTENERSE EN ESTRICTO ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD”.**

Así, con la finalidad de conocer los motivos y fundamentos legales en los cuales se apoyó la A quo al pronunciar el fallo recurrido, se proceden a sintetizar los aspectos siguientes:





1. Por una cuestión de orden público y estudio preferente, la A quo previamente señaló que las demandadas no invocaron causas de improcedencia en su Oficio de contestación de demanda, así como tampoco se advirtió la actualización de alguna que implicara su análisis de oficio.
 2. La litis fue fijada en resolver la legalidad o ilegalidad de la Resolución del veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés dictada en el expediente
 3. En el **FONDO** del asunto, la A quo determinó **RECONOCER LA VALIDEZ** de la Resolución impugnada por lo siguiente:
 - Respecto del **concepto de nulidad primero** del Escrito inicial de demanda se consideró **infundado** porque la persona jurídica accionante convalidó la notificación del Acuerdo de prevención del trece de septiembre de dos mil veinte emitido por la autoridad demandada respecto de la Solicitud de revalidación del permiso, toda vez que sí atendió el requerimiento formulado dentro del plazo legal otorgado mediante Escrito presentado el diez de noviembre del año en cita.
 - El **concepto de nulidad segundo** fue calificado como **infundado**, toda vez que de las constancias exhibidas por las partes en el juicio contencioso administrativo se advirtió que la persona jurídica accionante no atendió debidamente el requerimiento formulado mediante el Acuerdo de prevención del trece de septiembre de dos mil veinte en términos del artículo 8 del Reglamento de Seguridad Privada para el Distrito Federal.
 - El **concepto de nulidad tercero** también se calificó de **infundado**, en virtud de que la determinación de tener por no presentada la Solicitud de revalidación aducida sí se encuentra debidamente fundada y motivada, dado que la persona jurídica accionante no exhibió el desarrollo de los planes y programas de capacitación que incluyeran su

TJL-16701/2024
RANAGURU

PA-010643-2022

contenido, los días, las horas y el lugar de las capacitaciones de su personal operativo, ni que contara con capacitadores autorizados, así como tampoco exhibió los escritos individuales de cada uno de sus elementos operativos en los cuales manifestaran bajo protesta de decir verdad no ser adictos al consumo de alcohol, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otros productos con efectos similares, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Seguridad Privada para el Distrito Federal y el artículo 19 Reglamento de Seguridad Privada para el Distrito Federal.

CUARTO. Del análisis de las constancias del recurso de apelación **RAJ.64209/2024** se advierte que Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX **a través de su apoderado legal** Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX presentó Escrito el diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro en la Oficialía de Partes de este Tribunal manifestando el **DESISTIMIENTO** del recurso de apelación citado, así como la devolución de los documentos base de la acción.

Escrito al cual recayó el acuerdo intitulado "**REQUERIMIENTO PARA RATIFICAR DESISTIMIENTO – DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS**" (sic) del veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro mediante el cual, en lo particular, el Magistrado Titular de la Ponencia nueve de la Sala Superior de este Tribunal requirió a la persona jurídica accionante para que, dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surtiera efectos la notificación personal del proveído de cuenta, se presentara en el local que ocupa la Ponencia en cita con identificación oficial vigente con fotografía para **RATIFICAR** el **DESISTIMIENTO** del recurso de apelación **RAJ.64209/2024**.

DESISTIMIENTO referido que fue **RATIFICADO** dentro del plazo legal señalado por el apoderado legal de la persona jurídica accionante, debidamente identificado con identificación oficial con fotografía



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

RECURSO DE APELACIÓN: RAJ.64209/2024 – JUICIO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO: TJ/I-16701/2024

9

vigente, mediante la COMPARCENCIA – RATIFICACIÓN DESISTIMIENTO del veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro ante el Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Ponencia nueve de la Sala Superior de este Tribunal, quien autorizó y dio fe, tal como se observa en las siguientes digitalizaciones:



RECURSO DE APELACIÓN: RAJ.64209/2024

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:
TJ/I-16701/2024

ACCIONANTE: Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX

C O M P A R E C E N C I A – R A T I F I C A C I Ó N
D E S I S T I M I E N T O

Ciudad de México, siendo las **CATORCE** horas y **VEINTE** minutos del **VEINTINUEVE** de **OCTUBRE** de **DOS MIL VEINTICUATRO** en el local que ocupa esta **APONENCIA NUEVE** de la **SECCIÓN ESPECIALIZADA** de la Sala Superior este órgano jurisdiccional y en cumplimiento de lo ordenado mediante acuerdo intitulado "**REQUERIMIENTO PARA RATIFICAR DESISTIMIENTO – DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS**" (sic) del veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro en autos del recurso de apelación citado al rubro, el que suscribe Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX con el carácter de apoderado legal de la persona jurídica accionante, identificándome con **CREDENCIAL PARA VOTAR** Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX expedida por **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**, documento que se exhibe y tiene a la vista, asiento que **RATIFICO EL DESISTIMIENTO** del recurso de apelación **RAJ.64209/2024** por así convenir a los intereses de mí representada.

Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX
Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX

Nombre y firma

CERTIFICA. – GUSTAVO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA adscrito a la **APONENCIA NUEVE** de la **SECCIÓN ESPECIALIZADA** de la **SALA SUPERIOR** del **Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México**, quien autoriza y da fe, la NUEVE

TJ/I-16701/2024

PA-0-0643-21024

Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX
 Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX



ESTADÍSTICA
 DE LA
 JUSTICIA
 ADMINISTRATIVA
 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX
 Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX

Con fundamento en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y en los artículos 83 fracciones VI y VIII, así como 59º del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se

C E R T I F I C A

Que la presente copia constante de una foja útil es fiel reproducción de su original identificado como Credencial para votar con clave de elector Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX expedida por el Instituto Nacional Electoral Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX mismo que se tuvo a la vista. – La presente certificación se expide el VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO en alcance de lo ordenado mediante acuerdo intitulado "REQUERIMIENTO PARA RATIFICAR DESISTIMIENTO – DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS" (sic) del veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro dictado en los autos del recurso de apelación RAJ.64209/2024 derivado del juicio citado. – GUSTAVO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA adscrito a la PONENCIA NUEVE de la SECCIÓN ESPECIALIZADA de la SALA SUPERIOR del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, quien autoriza y da fe.


**TRIBUNAL DE JUSTICIA
 ADMINISTRATIVA DE LA
 CIUDAD DE MÉXICO
 SALA SUPERIOR SECCIÓN
 ESPECIALIZADA
 PONENTE: GUSTAVO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**

(Visible en las fojas veinticinco y veintiséis del recurso de apelación RAJ.64209/2024).



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

RECURSO DE APELACIÓN: RAJ.64209/2024 – JUICIO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO: TJ/I-16701/2024

11

Visto lo anterior, resulta innegable la manifestación expresa y **RATIFICACIÓN** de la voluntad de **Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX** **Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX** **Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX** **a través de su apoderado legal** **Dato Personal Art.186 - LTAIPRCCDMX** de **no continuar** con el recurso de apelación **RAJ.64209/2024**, quedando **SIN MATERIA** de estudio dado que jurídicamente no es posible analizar los agravios formulados en contra de la sentencia pronunciada por la A quo, en tanto que el desistimiento debidamente ratificado conlleva a considerarla como no recurrida, lo cual resulta acorde con el criterio fijado en la jurisprudencia 2a./J. 1/2019 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima época, Libro 62, enero de dos mil diecinueve, Tomo I, página 512 y registro 2019030, misma que se cita enseguida:

"RECURSO DE RECLAMACIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. EFECTOS DE SU DESISTIMIENTO. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el desistimiento de la acción constitucional puede formularse en cualquier etapa del juicio mientras no se dicte sentencia ejecutoriada, el cual, una vez ratificado ante la presencia judicial, da lugar a sobreseer en el juicio; sin embargo, tratándose del recurso de reclamación previsto en la Ley de Amparo, el desistimiento de la instancia respectiva durante su tramitación, se traduce en la declaración de voluntad del promovente de abandonar el recurso intentado, motivo por el cual, la resolución respectiva debe constreñirse a tenerlo por desistido y dejar firme la decisión recurrida, al no ser jurídicamente posible analizar los agravios formulados en su contra, en tanto el desistimiento, debidamente ratificado, conlleva a considerarla como no impugnada."

Así como aplicada por analogía la jurisprudencia VI.2o.C. J/8 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima época, Libro XII, septiembre de dos mil doce, Tomo 3, página 1423 y registro 2001733, cuyo texto es:

"QUEJA SIN MATERIA, POR DESISTIMIENTO DEL RECURRENTE. Si el recurrente desiste de la queja, ante la falta de agravios, debe declararse sin materia el recurso."

Con fundamento en el artículo 40 de la Constitución Política de la Ciudad de México; en los artículos 1, 3, 5 fracción I, 6, 9, 12, 15 fracción VII y 16 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como en los artículos 116, 117 y 118 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se

TJ/I-16701/2024
P-A-3 064-3-2024

94-3 064-3-2024

R E S U E L V E :

PRIMERO. En atención de la **RATIFICACIÓN** del **DESISTIMIENTO** del recurso de apelación **RAJ.64209/2024**, este ha quedado **SIN MATERIA** de estudio por los fundamentos y motivos desarrollados en el **CONSIDERANDO CUARTO** de esta resolución.

SEGUNDO. Se les hace saber a las partes que en contra del presente fallo podrán interponer los medios de defensa previstos en la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y en la Ley de Amparo.

TERCERO. A efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, las partes pueden acudir ante el Magistrado Ponente, para que se le explique el contenido y los alcances de la presente resolución.

CUARTO. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a las partes y por oficio acompañado de copia autorizada del presente fallo, devuélvase a la Sala Ordinaria correspondiente el expediente del juicio citado al rubro y en su oportunidad, archívense los autos del recurso de apelación como asunto concluido.

S I N T E X T O

S I N T E X T O



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México



P A - 0 1 0 6 4 3 - 2 0 2 4

#62 - RAJ.64209/2024 - APROBADO		
Convocatoria: C-42/2024 ORDINARIA	Fecha de pleno: 21 de noviembre de 2024	Ponencia: SS Ponencia 9
No. Juicio: TJ/I-16701/2024	Magistrado: Irving Espinosa Betanzo	Páginas: 13

ASÍ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LO RESOLVIÓ EL PLENO JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO INTEGRADO POR LOS C.C. MAGISTRADOS DOCTORA ESTELA FUENTES JIMÉNEZ, PRESIDENTA DE ESTE TRIBUNAL, LICENCIADO JOSÉ RAÚL ARMIDA REYES, LICENCIADA LAURA EMILIA ACEVES GUTIÉRREZ, DOCTOR JESÚS ANLÉN ALEMÁN, MAESTRO JOSÉ ARTURO DE LA ROSA PEÑA, IRVING ESPINOSA BETANZO, MAESTRA REBECA GÓMEZ MARTÍNEZ, DOCTORA MARIANA MORANCHEL POCATERRA, DOCTORA XÓCHITL ALMENDRA HERNÁNDEZ TORRES Y EL LICENCIADO ANDRÉS ÁNGEL AGUILERA MARTÍNEZ.

FUE PONENTE EN ESTE RECURSO DE APELACIÓN EL C. MAGISTRADO IRVING ESPINOSA BETANZO.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 9, 15 FRACCIÓN VII, 16 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 15 FRACCIONES I Y X DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 116 Y 117 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

POR ACUERDO TOMADO POR LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO JURISDICCIONAL EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, FIRMAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN LA MAGISTRADA DOCTORA ESTELA FUENTES JIMÉNEZ, PRESIDENTA DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DE LA SALA SUPERIOR Y DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ANTE EL C. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS "I", QUIEN DA FE.

PRESIDENTA

MAG. ESTELA FUENTES JIMÉNEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS "I"
MTRO. JOACIM BARRENTOS ZAMUDIO

EL MAESTRO JOACIM BARRENTOS ZAMUDIO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS "I" DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE PÁGINA ES PARTE INTEGRANTE DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE APELACIÓN: RAJ.64209/2024 DERIVADO DEL JUICIO DE NULIDAD: TJ/I-16701/2024, PRONUNCIADA POR EL PLENO JURISDICCIONAL DE ESTE TRIBUNAL EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN: "PRIMERO. En atención de la RATIFICACIÓN del DESISTIMIENTO del recurso de apelación RAJ.64209/2024, este ha quedado SIN MATERIA de estudio por los fundamentos y motivos desarrollados en el CONSIDERANDO CUARTO de esta resolución. SEGUNDO. Se les hace saber a las partes que en contra del presente fallo podrán interponer los medios de defensa previstos en la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y en la Ley de Amparo. TERCERO. A efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, las partes pueden acudir ante el Magistrado Ponente, para que se le explique el contenido y los alcances de la presente resolución. CUARTO. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a las partes y por oficio acompañado de copia autorizada del presente fallo, devuélvase a la Sala Ordinaria correspondiente el expediente del juicio citado al rubro y en su oportunidad, archívense los autos del recurso de apelación como asunto concluido."

